



Sunchales, 15 de Abril de 1.996.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1084/96

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de Concejales del Partido de Acción Vecinalista Sunchalense, a consideración de este Concejo Municipal, manifestando la necesidad de mejorar y complementar las normas vigentes respecto al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y;

CONSIDERANDO:

Que es cada vez más preocupante la realidad que vive nuestra comunidad en lo que respecta al consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de ambos sexos a cualquier hora y en cualquier lugar;

Que todos conocen el flagelo que significa el alcohol ya que se trata de una droga tóxica que destruye al individuo y es la puerta que se abre para ingresar al fatal camino del consumo de otras drogas aún más nocivas, siendo esto más grave aún, cuando de menores se trata;

Que si bien estamos de acuerdo y reconocemos el derecho a divertirse que tienen los jóvenes en particular y todos los ciudadanos en general, como así también el de los comerciantes a ejercer su actividad mercantil, no por ello debemos desoír el reclamo por parte de la sociedad que pide una reglamentación al respecto del consumo indiscriminado de alcohol en la vía pública y de forma tal que se aspira a que el derecho y la libertad de unos terminen donde comienza el de quienes deben ser atendidos con igual respeto;

Que, en función de lo antedicho resulta necesario legislar al respecto a fin de evitar que las bebidas alcohólicas sean vendidas y/o consumidas en lugares inadecuados de la vía pública por una parte, y por la otra que sean vendidas a los menores de edad para evitar su consumo en cualquier lugar;



Que finalmente destacamos que este criterio es compartido por autoridades judiciales y policiales, siendo válido el concepto que primero se debe legislar y luego coordinar el trabajo de control, para que resulte un accionar conjunto, mejor y más eficaz;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 1084/96

- Art.1º) Prohíbese el consumo y la venta de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez a menores de 18 años, en bares, confiterías, confiterías bailables, lugares de acceso al público y despachos de bebidas que las expendan por copas.-
- Art.2º) Los negocios (despensas, almacenes, minimercados, supermercados, etc.), habilitados para la venta de bebiditas alcohólicas o sustancias capaces de produ - cir embriaguez, no podrán expenderlas a menores de 18 años en el horario comprendido entre las 22 y las 7 horas.-
- Art.3º) Prohíbese en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir em - briaguez con la única excepción de los lugares habilitados a tal efecto, como por ejemplo bares y comedores.-
- Art.4º) Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas que por sus características puedan ser destinadas al consumo inmediato, refrescadas y/o destapatitas, en lugares y por personas no habilitadas.-
- Art.5º) Dispónese que se aplicará una multa de 5 cánones a quienes violen lo establecido en el artículo tercero de la presente Ordenanza.-



SUNCHALES (STA. FE)

Art.6º) Establécese que la venta de bebidas alcohólicas , en contravención a lo dispuesto en los artículos primero,segundo y cuarto de la presente norma legal,será sancionada con una multa de 25 cánones. Para el caso que se constaten reiteraciones en el cumplimiento de esta Ordenanza,el Juez de Faltas Municipal,podrá disponer la clausura,por el tiempo que estime pertinente,o el cierre definitivo del local infractor.-

Art.7º) Recábese la presencia y colaboración del personal policial y/o judicial,cuando la situación así lo indique,a los efectos de lograr el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Art.8º) Dispónese que la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza,hará también pasible al infractor de las sanciones que se contemplan en los artículos 55 y 122 de la Ley Provincial 10.703(Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe).-

Art.9º) Dése amplia difusión a lo aquí legislado a través de los medios locales y entidades educativas.-

Art.10º)Exhíbase el texto de la presente Ordenanza en todos los lugares mencionados en los artículos 1ro. y 2do. precedentes.-

Art.11º) Dispónese que la aplicación de lo establecido en la presente norma legal,será a partir de los 90 días posteriores a la fecha de su promulgación.-

Art.12º) Dése amplia difusión a la Ley Provincial Nº 11.254 y al texto de los artículos 55 y 122 de la Ley Provincial Nº 10.703(Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe).-



SUNCHALES (STA. FE)

ORDENANZA 1084/96

Art.13º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R de R.D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los quince días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y seis.-


GRACIELA M. ROJAS
A/C SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES




IDELBERTO N. ASTESANA
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

Art. 14to.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

SUNCHALES, 22 de abril de 1.996.-


Ing. HECTOR L. MOLINARI
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES




Dr. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL